

# CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAGISTRADO JUAN PAULO ALMAZÁN CUE, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PODER JUDICIAL" Y POR LA OTRA, "EXPONENTIAL KNOWLEDGE, S.C." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. EDUARDO ALEJANDRO SIERRA ALBARRAN, QUIEN CUENTA CON PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTACION OTORGADA POR SU REPRESENTADA, EN LO SUCESIVO LA "SOCIEDAD CIVIL" DE LOS GENERALES QUE MÁS ADELANTE SE INDICAN, INSTRUMENTO QUE SE SUJETA A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

#### DECLARACIONES:

### I.- DECLARA "EL PODER JUDICIAL":

- **a).** Con fundamento en los artículos 90 y 92 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, el Poder Judicial ejercerá autónomamente su presupuesto.
- **b).-** El Magistrado Juan Paulo Almazán Cue, en su carácter de Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura, con fundamento en el artículo 17 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuenta con facultades legales para celebrar toda clase de actos jurídicos a nombre de su representado, toda vez que en sesión extraordinaria celebrada el 07 de enero de 2019, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado le otorgó el referido nombramiento.
- c).- Que su domicilio se encuentra ubicado en la calle Luis Donaldo Colosio número 305, colonia I.S.S.S.T.E. de la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.
- d).- Que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, en sesión del 26 de febrero de 2019, autorizó la contratación del C. FRANCISCO JAVIER ESQUINCA CUEVAS para impartir la materia de "Teoría General del Proceso", a través de la Sociedad Civil "Exponential Knowledge" por lo anterior, se instruyó para que en ejercicio de las atribuciones que le confiere el ordinal 9 del Reglamento del Instituto de Estudios Judiciales, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos, lleve a cabo los trámites administrativos correspondientes para la celebración del presente convenio. Así mismo, la referencia presupuestal con base en la cual se cubrirá el presente contrato, es que deriva de la partida 3341, servicios de capacitación.

#### DE LA "SOCIEDAD CIVIL".

**PRIMERA.-** La "SOCIEDAD CIVIL" acredita la legal existencia de "Exponential Knowledge, S.C." mediante testimonio libro 1146, instrumento 49933, de

fecha 02 de diciembre de 2014, ante la fe del Lic. Marco Antonio Espinoza Rommyngth, Notario Público titular, de la Notaría Pública número noventa y siete, del Distrito Federal, que contiene el acta constitutiva de la Sociedad Civil y que su RFC es EKN141202UU9.

**SEGUNDA.-** Declara el C. EDUARDO ALEJANDRO SIERRA ALBARRAN, que cuenta con poder general para actos de administración otorgado por su representada, lo que acredita con el documento citado en la declaración anterior.

**TERCERA.-** Que el objeto social de la "SOCIEDAD CIVIL" es: .. g) Consultoría, asesoría, promoción, administración, control, capacitación, mercadotecnia, comercialización e investigación de mercados, tanto en territorio nacional como en el extranjero, incluyendo en forma enunciativa mas no limitativa, y la celebración de cualquier contrato de naturaleza civil, entre otros.

**CUARTA.-** Que tiene su domicilio en calle Comonfort número 20E-1, numero interior 103, Colonia Ciudad Adolfo López Mateos, C.P. 52900, en Atizapán de Zaragoza, México.

**QUINTA.-** Que tiene capacidad jurídica y económica para celebrar el presente contrato, que dispone de la organización, elementos propios y necesarios para ello.

**SEXTA.-** Que facturará los servicios descritos en la cláusula primera de este instrumento, a favor del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a los precios establecidos en la propuesta económica que presentó.

#### III.- AMBOS CONTRATANTES DECLARAN:

Que se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen, y es su voluntad celebrar el presente Contrato de Servicios, obligándose en sus términos, de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO**. La "SOCIEDAD CIVIL" se obliga a prestar a "EL PODER JUDICIAL" sus servicios profesionales, especializados, externos, independientes, no subordinados, con el objeto de impartir el curso "Teoría General del Proceso".

El curso se impartirá en el Instituto de Estudios Judiciales del Poder Judicial del Estado, en los siguientes periodos:

Curso		"Teoría General del Proceso"	
1	Fecha y	29 y 30 de marzo, 12, 13, 26 y 27 de abril de 2019.	
	Horario	Viernes de 17:00 a 20:00 hrs y sábado de 9:00 a 14:00 hrs.	

Dicho curso será impartido por "Exponential Knowledge, S.C." a través del C. FRANCISCO JAVIER ESQUINCA CUEVAS.

**SEGUNDA.- FORMA DEL SERVICIO.** La "SOCIEDAD CIVIL"" se obliga a realizar el servicio que se establece en la cláusula que antecede, a entera satisfacción de "EL PODER JUDICIAL", aplicando sus conocimientos, aptitud, medios de que disponga, experiencia, capacidad, y dedicándole el tiempo que sea necesario en la preparación, ejecución y evaluación correspondientes.

**TERCERA.- INFORMES y CESIÓN.** La "SOCIEDAD CIVIL" se obliga a informar a la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura a través del Instituto de Estudios Judiciales a "EL PODER JUDICIAL" la situación que guarde la prestación del servicio materia de este contrato, cuantas veces sea requerido para ello; y a no ceder los derechos y obligaciones pactadas, sin consentimiento expreso de "EL PODER JUDICIAL".

**CUARTA.- VIGENCIA.** El servicio que se contrata, se prestará durante el tiempo que dure el curso de "*Teoría General del Proceso"*.

Para el caso de que "EL PODER JUDICIAL" tuviera necesidad de contar nuevamente con los servicios de "EL PRESTADOR", se requerirá la celebración de un nuevo contrato.

QUINTA.- Las partes establecen como precio total de los servicios objeto del presente contrato, la cantidad de \$49,033.01 (cuarenta y nueve mil treinta y tres pesos 01/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado (IVA), y descontando el 10% diez por ciento sobre honorarios, a su vez la "SOCIEDAD CIVIL" presentará y firmará el recibo correspondiente, en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

La "SOCIEDAD CIVIL" reconoce y acepta que el pago de tal cantidad fija y determinada es la convenida entre ambas partes, misma que, además, satisface plenamente cualquier derecho que pudiera corresponderle por concepto de propiedad intelectual y/o del cumplimiento de las obligaciones que adquiere en virtud de este instrumento, cuya titularidad conviene expresamente en que será en todo caso a favor de "EL PODER JUDICIAL".

**SEXTA.-** El precio establecido es fijo y se pagará a la "SOCIEDAD CIVIL" de la siguiente manera, previa presentación de su recibo de honorarios.

CONCEPTO	<b>MONTO</b> \$ 49,033.01	OBSERVACIONES
Honorarios		Monto Brufa
(16)% IVA	\$ 7,845.29	
Subtotal	\$ 56,878.30	
Retención 10% sobre honorarios	\$ 4,903.30	
TOTAL	\$51,975.00	Cantidad neta a recibir por el prestador del
	=	servicio. Note

El precio se pagará en días y horas hábiles a la "SOCIEDAD CIVIL" en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura, ubicadas en Luis Donaldo Colosio 305, colonia I.S.S.S.T.E., de esta ciudad.

**SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Ambas partes convienen, que "EL PODER JUDICIAL" podrá dar por terminado el presente contrato, sin responsabilidad alguna, aun cuando no hubiere concluido su vigencia, dando aviso de inmediato a la "SOCIEDAD CIVIL" y sin que medie resolución judicial para que opere la terminación.

Asimismo, las partes convienen que, en el supuesto que la "SOCIEDAD CIVIL" pretenda terminar con la relación contractual, antes del término pactado en el presente contrato, deberá dar aviso por escrito a "EL PODER JUDICIAL" con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha que proponga para la terminación, quien en ese término, expresará sí acepta la terminación anticipada del contrato.

OCTAVA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO. Las partes convienen, que "EL PODER JUDICIAL" podrá rescindir, sin responsabilidad alguna y en todo tiempo el presente contrato, notificando a la "SOCIEDAD CIVIL" con 5 (cinco) días hábiles de anticipación y sin que medie resolución judicial alguna, en el supuesto de incumplimiento por parte de la "SOCIEDAD CIVIL" de cualquiera de las cláusulas contenidas en el mismo; y de inmediato, cuando incurra en cualquiera de las causas que a continuación se enuncian:

- **a).** Si "EL PRESTADOR" no inicia la prestación de sus servicios en la fecha y forma convenidas en este contrato;
- **b).-** Si "EL PRESTADOR" suspende injustificadamente la prestación de sus servicios;
- c).- Si "EL PRESTADOR" utiliza procedimientos o metodologías distintos a los que la materia requiera y hayan sido previamente propuestos, de acuerdo a los cuales hubiera sido contratado;
- **d).** Si "EL PRESTADOR" no presta sus servicios de acuerdo a lo que se estipula en el presente contrato o éstos no corresponden a los conocimientos o a la calidad y cantidad que la materia requiera, o como fueron ofrecidos a "EL PODER JUDICIAL", y
- e).- Si "EL PRESTADOR" se encuentra inhabilitado o impedido para celebrar este contrato, o la inhabilitación ocurre durante la vigencia del mismo, infringiendo la Declaración II inciso e) del propio instrumento, sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a las disposiciones legales aplicables.

**NOVENA.- PROPIEDAD EXCLUSIVA.** La "SOCIEDAD CIVIL" reconoce que son propiedad exclusiva de "EL PODER JUDICIAL", los datos, procedimientos, reportes, artículos, estudios, folletos, publicaciones, manuales, dibujos, fotografías y en general todos los documentos e información de cualquier

tipo, que le proporcionen para cumplir con la prestación de sus servicios, así como lo que la "SOCIEDAD CIVIL" prepare o formule en relación con los servicios que presta a "EL PODER JUDICIAL", por lo que se obliga a conservarlos en buen estado.

En todo caso, la "SOCIEDAD CIVIL" cede gratuitamente a "EL PODER JUDICIAL", cualquier derecho de propiedad, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos, que pudiera derivarse de la prestación de servicios de que se trata, para que disponga de los mismos en la forma que estime conveniente.

**DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD.** La "SOCIEDAD CIVIL" se obliga a guardar la más estricta confidencialidad y abstenerse de divulgar a algún tercero, ya sea por medio de publicaciones, informes, conferencias, medios electrónicos, de manera verbal, por escrito o por cualquier otra forma los datos, la información de cualquier tipo, o los resultados derivados de los servicios objeto de este contrato, o de usarlos en su propio beneficio, salvo en los casos en que medie autorización expresa que por escrito otorgue "EL PODER JUDICIAL". Esta obligación de confidencialidad comprenderá también la proporcionada por los usuarios de los servicios de "EL PODER JUDICIAL".

Las obligaciones establecidas en esta cláusula serán de naturaleza permanente para la "SOCIEDAD CIVIL" y no cesarán con motivo de la suspensión o terminación del presente contrato; por lo que se hará responsable a la "SOCIEDAD CIVIL" de los daños y perjuicios que se ocasionaren a "EL PODER JUDICIAL" o a los usuarios de sus servicios por el incumplimiento de las mismas.

**DÉCIMA PRIMERA.- SANCIONES.** El incumplimiento por parte de la "SOCIEDAD CIVIL" de lo establecido en las cláusulas Novena y Décima del presente contrato, dará lugar a la reparación de los daños y perjuicios que causare a "EL PODER JUDICIAL" o a los usuarios de sus servicios, así como a la aplicación de las sanciones de carácter penal que correspondan a la revelación de secretos y acceso ilícito a sistemas y equipos de informática, en términos de las disposiciones legales que resulten aplicables.

**DÉCIMA SEGUNDA.- EXCLUSIÓN LABORAL.** La "SOCIEDAD CIVIL" conviene en que la presente relación contractual no le otorgará al **C. EDUARDO ALEJANDRO SIERRA ALBARRAN** el carácter de empleado o trabajador de "EL PODER JUDICIAL" y, en consecuencia, acepta expresamente que presta sus servicios en forma independiente no subordinada, sin considerar a "EL PODER JUDICIAL" como patrón y, por tanto, en ningún caso formará parte del personal del mismo, ni será considerado como trabajador para los efectos de las prestaciones y demás beneficios que se otorguen conforme a la legislación laboral aplicable.

Así mismo, queda expresamente convenido que cuando la "SOCIEDAD CIVIL" utilice ayudantes o personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de él, sin que se establezca ningún vínculo entre "EL PODER

JUDICIAL" y el mismo, siendo por tanto a cargo de la "SOCIEDAD CIVIL", todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que le auxilie, y que no sea puesto a su disposición por "EL PODER JUDICIAL".

**DÉCIMA TERCERA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.** El presente contrato, constituye el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita, presentada con anterioridad a la fecha de firma del presente contrato.

**DÉCIMA CUARTA.- SOMETIMIENTO.** Ambas partes convienen en someterse para todo lo no previsto en el presente contrato, a las disposiciones contenidas en el Libro Cuarto, Primera Parte, Título Primero, Capítulo I y Capitulo I Bis del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

**DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN.** En caso de interpretación o incumplimiento de este contrato, las partes se someten a las leyes y jurisdicción de los tribunales civiles del fuero común radicados en la Ciudad de San Luis Potosí, renunciando expresamente a la jurisdicción que pudiera corresponderles, en virtud de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra circunstancia.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcance de todas y cada una de sus cláusulas, lo firman por triplicado, sin que cause impuesto o derechos a cargo de "EL PODER JUDICIAL", firmándolo ante los testigos cuyos nombres y cargos constan al calce, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día 5 de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

## POR "EL PODER JUDICIAL"

MAGISTRADO JUAN PAULO ALMAZÁN CUE
PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO.

POR "EL PRESTADOR"

C. EDUARDO ALEJANDRO SIERRA ALBARRAN